



VISTOS,

La Resolución Directoral N° 000085-2025-UE005/MC, de fecha 01 de abril de 2025; Informe N° 000090-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de abril de 2025, Informe N° 000091-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de abril del 2025; Informe N° 000069-2025-OAD-UE005/MC, de fecha 14 de abril de 2025; Proveído N° 000709-2025-UE005/MC, de fecha 15 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000085-2025-UE005/MC, de fecha 01 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque, entre otros, resuelve lo siguiente:

“(…).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a la servidora **RUTH HERMELINDA VILCHEZ RIOS**, en adición a sus funciones, las funciones de Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, **encargatura que regirá por el lapso de SESENTA (60) días, contabilizados desde el 02 de abril del 2025 hasta el 31 de mayo del 2025.** (…)

Que, mediante Informe N° 000090-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de abril de 2025, tenemos, la Oficina de Recursos Humanos recomienda lo siguiente:

“(…).

X. RECOMENDACIÓN DEL ARCHIVO O DE LA SANCIÓN APLICABLE.

10.1. En atención a los hechos expuestos, la evaluación y análisis de las pruebas descritas, los descargos realizados y los criterios desarrollados en el punto IX del presente informe, consideramos, la propuesta de sanción para la servidora **JENNY PATRICIA MURGA INGOL**, por haber transgredido el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 90 del citado marco normativo, es el de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DÍAS,**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

salvo opinión en contrario conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 114 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2024-PCM.

(...)"

Que, mediante Informe N° 000091-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de abril de 2025, la Lic. Ruth Hermelinda Vílchez Ríos, en su condición Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos, formula su abstención al procedimiento como órgano sancionador, recaído en el Expediente N°0000164-2023-STPD-UE005/MC, seguido contra la servidora Jenny Patricia Murga Ingol, indicando lo siguiente:

"(...).

... en mi condición de jefe inmediato de la trabajadora Jeny Patricia Murga Ingol he emitido el informe de instrucción de procedimiento administrativo disciplinario y he recomendado la sanción de suspensión; por lo que me corresponde como responsable de Recursos Humanos actuar como órgano sancionador, sin embargo, en mérito, a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 30057 y el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PC, comunico mi abstención conforme al inciso 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde remitir el presente a su oficina para que, como jefe inmediato superior jerárquico de Recursos Humanos se pronuncie respecto a la presente abstención y designe a quien continuará conociendo del asunto preferentemente entre autoridades de igual jerarquía de conformidad con el artículo 90° de la mencionada Ley.

(...)"

Que, mediante Informe N° 000069-2025-OAD-UE005/MC, de fecha 14 de abril de 2025, la Lic. Ruth Hermelinda Vílchez Ríos, Ejecutiva de la Oficina de Administración, se tiene, formula su abstención y solicita pronunciamiento y designación del órgano sancionador en lo seguido contra la servidora Jenny Patricia Murga Ingol, Expediente N° 0000164-2023-STPD-UE005/MC; al respecto, del informe se desprende lo siguiente:

"(...).

... he recibido de Recursos Humanos la formulación de abstención como órgano sancionador por la causal estipulada en el inciso 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por parte de la responsable de Recursos Humanos en el procedimiento seguido, en contra de la administrada Jenny Patricia Murga Ingol, procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente N° 000164-2023-STPD-UE005/MC; para que, como jefe inmediato y ejecutiva de la Oficina de Administración resuelva dicha solicitud y designe a quien continuará conociendo respecto a la comunicación del informe de instrucción a la servidora y quien llevará a cabo la fase sancionadora.

(...)"



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el inciso 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las causales de abstención, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90 de la Ley N° 27444 establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 000090-2025-ORH-UE005/MC, Informe N° 000091-2025-ORH-UE005/MC e Informe N° 000069-2025-OAD-UE005/MC y a la causal de abstención prevista en el inciso 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, al amparo de lo dispuesto en los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el Expediente N° 0000164-2023-STPD-UE005/MC, en su condición de órgano sancionador, en lo seguido contra la servidora Jenny Patricia Murga Ingol;

Que, mediante Proveído N° 000709-2025-UE005/MC, de fecha 15 de abril del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución y, asimismo, designa como órgano sancionador al Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por la servidora Ruth Hermelinda Vílchez Ríos, Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos, como órgano sancionador, en lo seguido contra la servidora Jenny Patricia Murga Ingol, Expediente N° 0000164-2023-STPD-UE005/MC, conforme a lo dispuesto en el 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por la servidora Ruth Hermelinda Vílchez Ríos, Ejecutiva de la Oficina de Administración, respecto a designar el órgano sancionador, en lo seguido contra la servidora Jenny Patricia Murga Ingol, Expediente N° 0000164-2023-STPD-UE005/MC, conforme a lo dispuesto en el 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR al servidor **FELIPE SANTIAGO SALAZAR LLONTOP**, Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos, como **ÓRGANO SANCIONADOR**, en lo seguido contra la servidora Jenny Patricia Murga Ingol, Expediente N° 0000164-2023-STPD-UE005/MC, conforme a lo dispuesto los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR al Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque el Informe N° 000090-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de abril de 2025, para que, como órgano sancionador, proceda conforme sus atribuciones establecidas en la Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Ruth Hermelinda Vílchez Ríos, al servidor Felipe Santiago Salazar Llontop, a la Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos, Secretaría Técnica e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE

UE 005- NAYLAMP